Villa Hayes 29 de mayo de 2.023.-

Dictamen UOC N° 009/2023.

**Al Señor Gobernador**
**Sr. Nicolás D. Cartaman Torres**
**Gobernación de Presidente Hayes**
**Presente**

Me dirijo a usted, en base al pedido de la **Secretaria de Obras** de la institución, a fin de solicitar la realización de un procedimiento de **Contratación Por Vía Excepción** para la **CONSTRUCCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL EN LA ESC. BAS. N° 4.625 LOMA CONCHE Y REPARACIÓN DE BLOQUE DE 5 AULAS EN LA ESC. BAS. N° 1.217 ZOILO RODAS** teniendo en cuenta los argumentos presentados en el informe técnico de la mencionada Secretaria.

Que, ante la situación actual se informa (***NOTA SOP N° 004/2023*** mediante adjunta) a esta Unidad la necesidad de forma urgente de la intervención en las instituciones citadas más arriba, el mal estado actual (Techos, revoques, Puertas, ventanas de las Aulas, Cercado Perimetral) de la infraestructura edilicia de las instituciones a ser intervenidas el cual constituye un peligro inminente para los alumnos/as, docentes que deber desarrollar clases y también la seguridad de los mismos en el predio escolar (Delimitación de predio).

**Antecedentes y Consideraciones:**

La Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.) de la Gobernación de Presidente Hayes, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que en su numeral 10 establece como una de las atribuciones de la Unidad Operativa de Contrataciones, la de emitir dictamen que justifique las causales de excepción a la Licitación establecida en artículo 33º de la mencionada Ley, se dirige a usted con el objeto de emitir el dictamen en cuestión con relación a la **NOTA SOP N° 004/2023** de fecha 26 de mayo de 2023, enviada por la **SECRETARIA DE OBRAS,** ingresada vía mesa de entrada Secretaria General en fecha 26 de mayo de 2023, en donde indican en su **NOTA "*1) Escuela Básica N° 1271 Zoilo Rodas – Distrito de Nueva Asunción: el urgimiento de la reparación integral del Bloque de 5 Aulas, con especial atención al techo, teniendo en cuenta que este se encuentra en muy mal estado, por el transcurrir de los años lo que genera un gran peligro para los alumnos, docentes, directivos, etc.; Reparación total del techo en mal estado (con goteras, instalación eléctrica, revoque, pintura, cambio de piso). 2) Escuela Básica N° 1271 Zoilo Rodas – Distrito de Nueva Asunción: la inmediata construcción de cercado perimetral, a fin de delimitar el predio del institución en vista a la necesidad de dar seguridad a la comunidad educativa",** en tal sentido reflexionando con lo expuesto, y atendiendo las disposiciones contenidas en el Art. 33 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, la Convocante, bajo su responsabilidad, podrá llevar a cabo el procedimiento de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan y el compromiso de transparentar todo lo que concierne a la **CONTRATACION POR EXCEPCION N° 001/2023 "CONSTRUCCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL EN LA ESC. BAS. N° 4.625 LOMA CONCHE Y REPARACIÓN DE BLOQUE DE 5 AULAS EN LA ESC. BAS. N° 1.217 ZOILO RODAS".**

Que en tal sentido informamos que la contratación por vía de Excepción se encuentra programada por la necesidad de la urgencia como objetivo la CONSTRUCCIÓN DE

CERCADO PERIMETRAL EN LA ESC. BAS. N° 4.625 LOMA CONCHE Y REPARACIÓN DE BLOQUE DE 5 AULAS EN LA ESC. BAS. N° 1.217 ZOILO RODAS, debido al estado deplorable en que se encuentran y de manera a que los alumnos como la ciudadanía en general puedan utilizar las instalaciones de las escuelas públicas mencionadas para satisfacer sus necesidades de forma más rápida y segura, esto obedece principalmente en los días de lluvias en donde las escuelas dictadas más arriba sufren por la precaria condiciones que se encuentran las infraestructura poniendo en riesgo la salud de los niños y niñas como el de los docentes que acuden diariamente a las escuelas. Se expone foto como referencia y como PRUEBA.-

Que, tras la solicitud de la comunidad educativa de la **Esc. Bas. N° 1271 Zoilo Rodas** y **Esc. Bas. N°4625 Loma Conche** del distrito de Nueva Asunción, el Gobierno Departamental procedió a la verificación del estado actual de la infraestructura de las instituciones educativas en cuestión.

Que, según para asentar la situación de cada área afectada, se procedió a registrar mediante tomas fotográficas de la realidad y el grado de intervención que amerita cada una de las áreas.

Que, considerando que ya iniciaron las clases y por sobre todo que la época de frio y las lluvias pondrían en riesgo la salud.

Que, con la delimitación del predio escolar se pretende resguardar la seguridad de los alumnos que asisten en la institución

Que, con base al informe técnico presentado, en el cual se menciona la urgencia de la intervención en dichas instituciones por el mal estado de la infraestructura edilicia.

Que, ante este escenario el Gobierno Departamental debe tomar **MEDIDAS URGENTES** para la rápida intervención en dichas Escuelas. Por ende, la opción de aguardar los plazos estándares que conlleva el proceso de un llamado bajo los tipos de procedimientos ordinarios establecidos (Licitación Pública, Licitación por Concurso de Ofertas, Contratación Directa), ocasionaría un gran retraso en la puesta en condiciones de la infraestructura de las instituciones educativas en cuestión.

Por lo expuesto, es sumamente importante que se arbitren los medios para encarar todo lo relacionado a la construcción de cercado perimetral en la Esc. Bas. N° 4.625 Loma Conche y Reparación de Bloque de 5 Aulas en la Esc. Bas. N° 1.217 Zoilo Rodas, recomendado que se haga en el marco de la Contratación por Vía de Excepción, bajo los fundamentos jurídicos establecidos en el **Art. 33°** de la **Ley Nº 2051/2003 de "Contrataciones Públicas"**, en los supuestos señalados en los Inc. d) y g).

**Derecho:**

La presente contratación se encuentra aparada dentro del siguiente marco normativo:
Ley Nº 2051/2003 de "Contrataciones Públicas", en su Art. 33° dispone: CASOS DE EXCEPCIÓN "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: ***inc. d) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas; y; g) existan razones*** **justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones** ***técnicas o urgencias impostergables…En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señalados en los incisos c) y d) del Art. 16…"***

**Que, el Art. 77 del Decreto 2992/19 dice que: "**La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos".

**Conclusión y recomendación:**

Que, la nota de la Secretaria de Obras, con la anuencia de la máxima autoridad institucional, han solicitado realizar el proceso de suma urgencia la cual atribuye la modalidad del proceso licitatorio por la "CONTRATACION POR EXCEPCION N° 001/2023 - "CONSTRUCCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL EN LA ESC. BAS. N° 4.625 LOMA CONCHE Y REPARACIÓN DE BLOQUE DE 5 AULAS EN LA ESC. BAS. N° 1.217 ZOILO RODAS", en razón teniendo en cuenta que se debe llevar a cabo en un breve tiempo cumpliendo con los trámites administrativos formales, y atendiendo las disposiciones contenidas en el ***Art. 33 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables****; o, En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o Municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y g) del art. 16.-*; es de parecer de esta Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), **es hacer lugar a la Contratación por la Vía de la Excepción, lo cual representa una necesidad probada, exclusividad, concreta objetiva e inmediata, tal como se prevé en la normativa**.-

En las circunstancias dadas, se solicita; una intervención urgente y el mecanismo para evitar trabas y formalismos concernientes a los procesos licitatorios es realizarla por la vía de la excepción, el pedido es a solo efecto de reducir los plazos y sus reglamentaciones formales, sin dejar a entrever que el mismo proceso estará bajo el control efectivo pleno de la Institución y la ciudadanía en general, la misma se estará realizando bajo los plazos que rigen la contratación por Excepción y no por una Licitación Ordinaria, por la cual se estará de esta forma satisfaciendo una necesidad urgente, así como lo determina la propia **Ley N° 2051/2003 en su Artículo 4°.- PRINCIPIOS GENERALES - a) Economía y Eficiencia**: *Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria*; Tales situaciones impiden un procedimiento ordinario de contratación para satisfacer las necesidades originadas, por la cual se solicita la excepcionalidad del llamado.-

A modo de referencia, por cuestiones del **INTERÉS GENERAL** sobre el particular se enmarcaría perfectamente la definición jurídica e interpretativa formal de buena fe con relación al proceso, mencionando que existe precedentes con relación al formalismo excesivo sometido a algunos procesos como seria esta, que están originados en base a una urgencia solicitada, que dichos formalismos no se encontraría fundamento suficientes para desacreditar el proceder de esta convocante, en atención al interés general al que responde el objeto del contrato. En tales términos, que si existiese algún vicio existente comprobable carente de empatía ante la situación dada actualmente,

alentarían incluso a someter la rigurosidad de las formas a un extremo que perjudiquen los intereses de la Administración y se vuelvan, inclusive contra el interés general, convirtiendo el procedimiento en un formalismo carente de racionalidad y empatía publica.-

Es así que tenemos respaldos, justificando dicho proceder. Al respecto, tratándose de un proceso de carácter general constitucional acorde a lo manifestado más arriba, que generara gran impacto en la comunidad estudiantil y la necesidad de contar y reglamentar y aclarar la legislación y que el proceso en cuestión según lo establece las normativas que la regulan.-

De acuerdo al informe y justificaciones remitidas por la Secretaria de Obras, de esta institución gubernamental, y considerando todo lo expuesto y poniendo a primar el resguardo de los niños jóvenes y adultos que acuden a dichas instituciones.

Así también, afirmando que con la presente contratación por Vía de Excepción que se sustenta en este Dictamen no se incurre en imprevisión o negligencia.

Por lo que es imperiosa la necesidad de reiterar la urgencia de realizar la intervención inmediata en las instituciones mencionadas, considerando que no es posible aguardar los plazos que conllevan los procedimientos convencionales.

Por lo tanto, de conformidad a las consideraciones de hechos y de derechos señaladas, se recomienda proseguir con los trámites para Contratación por VÍA DE EXCEPCIÓN, bajo los fundamentos jurídicos establecidos en el **Art. 33°** de la **Ley Nº 2051/2003 de "Contrataciones Públicas"**, en los supuestos señalados en los Inc. d) y g)., y en consecuencia se dicte resolución, salvo mejor parecer.

**Es mi Dictamen, salvo mejor parecer.**

XV Dpto. Presidente Hayes * Unidad Operativa de Contrataciones *

**EDGAR DARIO MARTINEZ INSFRAN**
**Responsable de la U.O.C.**

EDGAR D. MARTINEZ I.
Jefe U.O.C.
Gobernación de Pdte. Hayes